



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°15969/2024, presentada por el usuario [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], quien ha solicitado la información referente a: "Expediente clínico de paciente [REDACTED], con número de DUI [REDACTED], Centro de atención ISSS: Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico." se hacen las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." Sin embargo, el solicitante presentó su DUI, así como partida de nacimiento y defunción del señor [REDACTED], en las que consta el vínculo familiar con el titular de la información ya que el solicitante era el padre del fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia"

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que en fecha uno de febrero del año dos mil veinticuatro, se emitió resolución para ampliar el plazo inicial, en virtud de la antigüedad de la información, la cual data del año 2011 y para continuar con la búsqueda de la misma, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro, con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.

Que en fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió resolución para ampliar el plazo para continuar con la búsqueda de la misma, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió informe por parte de Dirección del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, en el que manifiesta que no existe registro de expediente clínico, así como que el sistema refleja histórico de consultas de emergencia del año 2011 y 2012, las cuales no aparecen digitadas en el sistema de emergencia. Asimismo, el área de Oncología del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS informó que no se ha encontrado citas del paciente y por lo tanto no se tiene expediente clínico en ese centro de atención, documentos que constan de cuatro copias. Finalmente, la Jefatura de la Oficina de Gestión Documental y Archivos informó que no se encuentra el expediente clínico antes mencionado.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Entréguese: la información detallada en la presente resolución e infórmese que previo la entrega de la información confidencial, deberá presentarse a esta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, y presentar en original su documento de identidad remitido por medio de correo electrónico.

El costo de reproducción de la información antes detallada es dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.16) lo que corresponde a 4 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad y deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V.

